



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Madre continúan sin novedad en su interesante salud, de cuyo beneficio disfruta tambien en San Sebastian la serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mondragon 22 de agosto de 1845.  
=Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Consumos.—Circular.

Aprobadas en la junta que presidió en 11 del corriente con arreglo al artículo 154 del real decreto de 23 de mayo último, las cuotas que cada pueblo de esta provincia debe satisfacer por la contribucion de consumos de especies determinadas interin se practican los encabezamientos por el mismo concepto, de que

habla el artículo 153 del citado real decreto, circulé á ese ayuntamiento en 14 del mismo, la orden correspondiente fijando las cuotas que habian correspondido á esa poblacion; mas por si ha dejado de recibirse en alguno mi citada circular, he dispuesto se insertase á continuacion las de toda la provincia, con objeto de que no pueda alegarse ignorancia; encargando al propio tiempo el cumplimiento de cuanto respecto á este asunto previene la seccion 3.<sup>a</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> de la instruccion, sobre los mismos consumos, que tambien se remitió en union de las demas á ese ayuntamiento en 6 del actual, esperando se apresurará á entregar en tesoreria las cantidades en que aun pueda hallarse en descubierto, por el cupo de rentas provinciales y lo correspondiente á la renta de aguardiente de los dos trimestres ya vencidos, teniendo entendido que los medios que podrá adoptar esa corporacion para hacer efectiva la suma que se le designa por el ramo de aguardiente deberá asimilarse á los que ya tengan establecidos para realizar el cupo de rentas provinciales que no han de sufrir alteracion, conforme á lo que dispone el párrafo último del artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de presupuestos de 23 de mayo próximo pasado.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1845.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. alcalde é individuos del ayuntamiento constitucional de...

## PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLOS.	Cupo por provinciales.		Idem por 10 por 100.		Idem de 4 mrs. en libra de jalon.	Idem por aguardien- tes.	Total por todos con- ceptos en este año.
Aceveda.	2,204	30	220	17	36	300	2,761 13
Alameda.	5,919	4	591	30	75	801	7,387
Alameda del Valle.	8,067	24	806	26	34	188	9,096 16
Alamo.	10,686	16	1,068	22	300	4,186 22	16,241 26
Alcorcon.	7,933	32	793	12	140	5,000	13,867 10
Alcobendas.	50,810	27	5,081	2	630	8,166 22	64,688 17
Alpedrete.	2,591	10	259	4	180	780	3,810 14
Ambroz.	1,500		150		18	136 22	1,804 22
Aravaca.	10,000		1,000		160	10,853 7	22,013 7
Arganda	106,511	1	10,651	3	3,000	12,055 22	132,217 26
Arroyo Molinos.	2,526	21	252	21	28	433 11	3,240 19
Atazar.	1,827	15	182	25	26	100	2,136 6
Aranjuez.	91,500	26	9,150	2	2,000	30,800	133,450 28
Barajas.	23,937	26	2,393	27	750	9,710	36,791 19
Batres.	1,012	30	101	9	162	202 11	1,478 16
Bayona de Tajuña.	5,390	1	539		180	1,800	7,909 1
Becerril.	6,305	18	630	17	760	600	8,296 1
Belmonte de Tajo.	11,903	12	1,190	11	474 12	1,000	14,568 1
Berzosa.	629	20	62	32	43	100	835 18
Boadilla del Monte.	6,281	25	628	6	220	2,000	9,129 31
Boalo.	576	28	57	23	160	50	844 17
Braojos.	4,141	9	414	4	72	250	4,877 13
Brunete.	42,126	26	4,212	22	1,050	6,435 11	53,824 25
Buitrago.	37,151	21	3,715	5	706	3,300	44,872 26
Bustar Viejo.	19,332	"	1,933	6	213 9	2,900	24,378 15
Cabrera de Buitrago.	6,074	18	607	15	107 10	736	7,525 9
Cadalso.	12,926	27	1,292	22	614 4	3,022	17,855 19
Canencia.	10,770	27	1,077	2	34	566 21	12,448 16
Canillas.	3,796	23	379	22	49 14	166 24	4,392 15
Canillejas.	8,413	32	841	10	61 26	2,333 11	11,650 11
Carabanchel alto.	33,654	14	3,365	14	850	10,006 22	47,876 16
Carabanchel bajo.	49,178	11	4,917	27	767	11,500	66,363 4
Casarrobuelos.	2,732	22	273	8	136	458 22	3,600 18
Casas de Navas del Rey.	4,923	14	492	11	360	1,508 11	7,284 2
Cabanillas de la Sierra.	3,646	17	364	22	120	2,913 11	5,044 16
Cenicientos.	13,508	11	1,350	28	378 12	1,531 30	16,769 13
Cerceda.	1,195	19	119	18	232	420 22	1,967 25
Cercedilla.	15,349	4	1,534	30	550	2,600	20,034
Cervera.	788	16	78	29	11 26	100	979 3
Chamartin.	7,310	15	731		50	1,100	9,191 15
Chapinería.	16,466	16	1,646	23	550	5,000	23,663 5
Chinchon.	134,869		13,486	30	2,941 6	14,434	165,731 2
Chozas de la Sierra.	3,979	4	397	30	200	620	5,197
Ciempozuelos.	49,150		4,915		1,400	5,300	60,765
Cinco Villas de Buitrago.	466	26	46	23	8	40	561 15
Colmenar del Arroyo.	7,519	18	751	31	250	1,500	10,021 15
Colmenar de Oreja.	75,261	2	7,526	3	2,529 14	1,344	86,660 19
Colmenar Viejo.	71,133	8	7,113	10	2,250	20,500	100,996 18
Colmenarejo.	5,505		550	14	350	576 11	6,981 27
Collado Mediano	6,849	2	684	32	392	2,000	9,926
Collado Villalba.	9,461	16	946	4	535	2,689	13,631 20
Coslada.	3,521	15	352	4	33	270	4,176 19
Cubas.	6,898		689	24	80	940	8,607 24
Estremera.	39,994	32	3,999	15	705 30	1,036	45,736 9

Escorial.	2,936	2	293	20	58			3,287	22
Fresnedillas.	5,162	24	516	8	130		1,500	7,308	32
Fresno (El).	6,541	5	654	4	71	6	500	7,766	15
Fuencarral.	76,369	12	7,636	31	1,200		13,583	98,789	20
Fuencabrada.	41,211		4,121	3	1,233		16,553	63,118	27
Fuente el Fresno.	1,078	25	107	28	28	8	233	1,448	4
Fuentidueña de Tajo.	9,468	23	946	28	264	25	1,006	11,686	8
Galapagar.	11,972		1,197		600		3,501	17,270	
Gandullas.	647	30	64	28	15	10	80	808	
Garganta y Cuadron.	4,926	11	492	21	100		360	5,878	32
Gargantilla.	2,948	3	294	28	95		160	3,497	31
Gascones.	1,742	12	174	8	20		130	2,066	20
Getafe.	90,618	29	9,061	27	1,650		22,091	123,422	10
Griñon.	9,923	6	992	10	230		2,407	13,552	28
Guadalix.	10,647	17	1,064	24	205	30	800	12,718	3
Guadarrama.	18,225		1,822	16	700		6,566	27,314	4
Hiruela (La).	1,428	2	142	27	24		200	1,794	29
Horcajo y Aulos.	2,735	6	273	18	60		500	3,568	24
Horcajuelo.	4,105	13	410	18	44		200	4,759	31
Hortaleza.	18,711	33	1,871	6	1,150		3,716	25,449	27
Hoyo de Manzanares.	5,922	8	592	6	525		2,300	9,339	14
Humanes.	5,776		577	20	150		2,000	8,503	20
Húmera.	4,974	23	497	15	18		520	6,010	4
Leganés.	79,563	28	7,956	10	1,100		25,010	113,630	4
Lozoya.	7,173	23	717	12	60		425	8,376	21
Lozoyuela.	7,214	25	721	16	140		438	8,514	7
Madarcos.	898	3	89	27	26		70	1,083	30
Majadaonda.	6,936	19	693	21	456		3,473	11,559	17
Manjiron.	1,339	30	134		28		80	1,581	30
Manzanares el Real.	3,013	31	301	12	248		710	4,273	9
Mata el Pino.	297	23	29	26	168		60	555	25
Mejorada.	7,711	5	771	3	250		4,000	12,732	8
Miraflores de la Sierra.	35,275	2	3,527	16	550		2,070	41,422	29
Molinos (Los).	6,863	2	686	16	400		704	8,654	6
Montejo.	4,578	22	457	28	152	32	425	5,614	14
Moraleja de Enmedio.	6,881	26	688	6	185		5,000	12,754	32
Moraleja la Mayor.	352	22	35	8	6			393	30
Moralzarzal.	5,025	14	502	18	312		1,534	7,374	16
Morata.	29,038	1	2,903	26	800		8,000	40,741	27
Móstoles.	43,128	22	4,312	28	410		11,506	59,358	4
Navacerrada.	6,929		692	20	256		1,244	9,122	8
Navaelquegigo.	1,563	23	156	29	90		190	2,005	18
Navagamella.	6,817	10	681	24	500		1,533	9,532	11
Navalafuente.	2,101	4	210	4	35	10	182	2,529	1
Navalcarnero.	72,062	30	7,206	10	1,350		24,500	105,119	6
Navarredonda.	1,244	7	124	7	23		160	1,551	14
Navas de Buitrago.	670	29	67	4	18		100	855	33
Oteruelo del Valle.	3,498	3	349	26	14		127	3,989	11
Paracuellos.	6,940		694		75		3,109	10,818	
Parador del Puente Viveros.	3,000		300				250	3,550	
Pardo (El).	7,500		750					8,250	
Parla.	23,759	28	2,375	32	600		12,000	38,735	26
Paredes de Buitrago.	1,547	24	154	27	40		210	1,952	17
Patones.	1,521	10	152	4	17		120	1,810	14
Pedrezuela.	4,672	14	467	8	150		640	5,929	22
Pelayos.	1,489	5	148	30	13	4	270	1,921	5
Peralejo.	1,583	18	158	12	68		103	1,913	7
Perales del Rio.	2,650	23	265	2	24		740	3,679	25

(Se concluirá)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon, con aprobacion del Excmo. señor gefe político de la provincia, ha acordado sacar à pública subasta los pastos de invierno de las dehesas de su término tituladas Valrrometoso y Valdezarza, cuyo disfrute de una y otra ha de ser con cualesquiera clase de ganado lanar y no otro desde 1.º de noviembre hasta 25 de marzo, pudiendo pastar en la 1.ª 400 cabezas y en la 2.ª 250; y para su primero y segundo remate ha señalado los dias 14 y 28 de setiembre mas próximo de 10 á 12 de su mañana en las salas capitulares de la misma.—Quien quisiere interesarse en dichas subastas acuda ante la citada corporacion el dia, sitio y hora que se espresa, pues se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas á las condiciones que estarán de manifiesto.

De órden de la Excma. diputacion provincial, el ayuntamiento de la villa del Prado vende en pública subasta la zaragalla de 61 hornera del carbon elaborado en el monte de la misma cuyo remate se ha de celebrar el 31 del corriente de once á doce de la mañana en la casa consistorial con sujecion à observar el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de Canillas presentarán relaciones juradas al ayuntamiento de la misma con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo. Iguales relaciones que los propietarios de fincas rústicas y urbanas presentarán, los que lo sean de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles, en el mismo término jurisdiccional con arreglo al artículo 21 del mismo; é igualmente todos los que lleven fincas en arrendamiento, con arreglo al artículo 27 del mismo, en el término de 8 dias improrrogables, pues de lo contrario incurrirán en las pe-

nas que impone el artículo 24 del citado real decreto.—Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que cumplan con cuanto queda manifestado anteriormente.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas previene à todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en su término jurisdiccional presenten relaciones juradas de las que les correspondan con arreglo à lo prevenido en el artículo 20, seccion 2.ª, capítulo 4.º del real decreto de 23 de mayo último; iguales relaciones presentarán los que sean dueños de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles situados en el mismo término jurisdiccional con arreglo al artículo 21 del mismo; é igualmente los que lleven fincas rústicas ó urbanas en arrendamiento en los términos que previene el artículo 22; señalando à unos y à otros el término improrrogable de 8 dias contados desde el que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, pues de lo contrario, como si faltasen à la verdad en sus relaciones, incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 24 de agosto de 1845.*

Han ingresado en este dia 38,517 reales vn. depositados por 675 individuos, de los cuales 14 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 24,561 rs. 5 mrs., à solicitud de 22 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

### MERCADO.

*Madrid 25 de agosto.*

Trigo de 26 à 33 rs. vn.

Cebada de 13 à 14 rs. vn.

Algarrobas de 18 à 19 id.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 58 rs.